

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA/DAJDH/0086/ED/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano ██████████, para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CVM/0768/2018 de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: ██████████
Circulación 0200-02L, con número económico 10002, con número de serie UNTEB0200020410, del sitio S ██████████. -----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, quedando registrado dicho procedimiento bajo el número SEVITRA/DAJDH/0086/ED/2018 -----
- 3.- Mediante escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho el C. A ██████████, solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento. -----
- 4.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos para que el peticionario tuviera la oportunidad de aportar su calidad de propietario de la unidad de motor y en su caso su carácter de concesionario. -----
- 5.- Derivado de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que existe una concesión a favor del Ciudadano ██████████ para prestar el servicio público en la modalidad de taxi en la localidad de San Juan Yatzona, municipio del mismo nombre y que efectivamente se encuentra vinculada con la unidad de motor la cual es de su propiedad. -----
- 6.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del

www.oaxaca.gob.mx

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0768/2018 de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de

[REDACTED] a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes

[REDACTED] señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

XU. gob. expo. MM



"Que el día de hoy nueve de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:30 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA" al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre la calle de Periférico y Trujano frente a la pastelería México, personal de SEVITRA le marco al alto al conductor arriba mencionado y al entrevistarnos con el conductor [REDACTED] solicitarle la documentación (Tarjeta de circulación, seguro de viajero y Licencia de Conducir), este sin objetar mostro la documentación solicitada y una vez que el personal de la Sevitra la reviso, determinaron que estaba prestando su servicio fuera de su comunidad, motivo por el cual se procedió a trasladar la unidad a los patios de la comisaría de vialidad ubicado en Av. Hidalgo No. 1726, utilizando el servicio de GRÚAS VARO, para el resguardo respectivo; enseguida se le indico al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano ANGELO SILVA en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, con su documentación en regla, sin embargo infringe lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, al no respetar las condiciones establecidas en su concesión respeto a su ruta, por lo que se trata de una falta administrativa, para no vulnerar derecho alguno al promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho y aportar pruebas a su favor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia del procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, quien compareció a la misma, y en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia, se advierte que acredita la propiedad de su unidad de motor con la factura con número de folio 4 [REDACTED] de octubre de 2016, expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A de C.V; póliza de seguro de automóviles [REDACTED] expedida por La Latino Seguros, constancia de alta vehicular. De fecha 6 de diciembre de 2016, expedida por esta Secretaría, así mismo para acreditar su calidad de concesionario exhibió original de su título de concesión [REDACTED] referencia número [REDACTED], de fecha 10 de noviembre de 2016, con vencimiento al 7 de noviembre de 2026, trámite de Alta de Vehículo, con folio número 1 [REDACTED], referencia [REDACTED], de fecha [REDACTED] mediante el cual se dio de alta del vehículo materia de este procedimiento; por lo anterior y del análisis de las pruebas aportadas por el promovente, se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, lo anterior, toda vez que el peticionario acredita plenamente la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionario, por lo que esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED], a favor del patrimonio del Estado, sin embargo toda vez, que de la puesta a disposición se advierte que en su cromática ostenta un nombre de un Municipio que no corresponde al de su ruta establecida en su concesión, su liberación se condiciona a que deba rotular su vehículo de motor con la ruta que le corresponde, hecho que deba certificar el notificador adscrito, además se le amonesta para que preste el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi en el lugar que establece su concesión apercibiéndolo que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de revocación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en relación con el 100 de la Ley de Transporte del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo sin número, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, la unidad de

www.oaxaca.gob.mx

motor ostentaba cromatica distinta a la autorizadas en términos de los númerales antes invocados y tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al peticionario [REDACTED] una multa de 100 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar su cromatica autorizada, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$8,060 00/100 M.N.(ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en via de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED].-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: N [REDACTED] circulación 32 [REDACTED], propiedad del Ciudadano [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 100 UMAS (unidad de medidas y actualización), por portar cromatica distinta de la autorizada de acuerdo al nombre y número de Municipio que le fue asignado en su título de concesión, toda vez que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 8,060 00/100 M.N.(ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

www.pdoj.oaxaca.gob.mx

CUARTO. Gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano **[REDACTED]**, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano **[REDACTED]** en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx

